



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	APREHENSIÓN
Demandante	MOVIAVAL S.A.S
Demandado:	EDGAR JOSÉ SÁNCHEZ MUÑOZ
Radicado	05001-40-03-014-2020-00408-00
Asunto	Rechaza demanda
AUTO	994

Precluida la oportunidad para subsanar los defectos formales de la demanda advertidos en el auto inadmisorio de fecha 25 de agosto de 2020, procede el despacho a proveer frente a la admisibilidad o rechazo de la solicitud de aprehensión promovida por la MOVIAVAL S.A.S en contra de EDGAR JOSÉ SÁNCHEZ MUÑOZ, para tal efecto se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 82 del Código General del Proceso consagra las causales de inadmisibilidad y en su inciso primero establece que el juez en caso de declarar inadmisibile la demanda deberá señalar los defectos que adolezca, para que el demandante los subsane y si no lo hiciere rechazará de plano la demanda.

En la mencionada providencia se reclamó a la parte demandante entre otras, TERCERO: Deberá actualizar el registro de garantía mobiliaria aportado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.4 inciso 3 del Decreto 1835 de 2015.

Atendiendo lo anterior, la vocera judicial que representa al actor dentro del término señalado en el auto inadmisorio, procedió a adosar un memorial para satisfacer las

exigencias formales puestas de presente, no obstante, no aportó los soportes requeridos, entre ellos la precitada actualización del registro.

Las anteriores imprecisiones truncan la admisibilidad de la demanda, por lo que procede el rechazo de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión instaurada por **MOVIAVAL S.A.S** en contra de **EDGAR JOSÉ SÁNCHEZ MUÑOZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, en consecuencia, devuélvase los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previo registró en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE



JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

MCH

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9543fbbdc44a1ab1afe3b7e49c9a7f96a12319edfb493e5f9847da19ed58df**

Documento generado en 21/09/2020 04:55:34 p.m.